

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, se fundamenta en la constante demanda de un sector de la población, que no puede acceder a una vivienda por sus propios medios, ni a los implementados por el Estado Provincial, aún contando con los ingresos suficientes pero con la limitante de tener un único ingreso familiar por tratarse de titulares de familias solos con hijos menores.

Es esta la realidad que atraviesan los jefes de familias solos, ya sean hombres o mujeres, con hijos menores a cargo, cuyos ingresos dependen de trabajos independientes, a destajo o de un empleo público.

A la ya preocupante tarea de enfrentar la vida con hijos menores bajo su única responsabilidad, se le suma el tener que vivir con un único ingreso.

Si bien las últimas estadísticas y censos dan cuenta de un aumento de la femeneización de la pobreza y de madres jefas de familia, también es cierto que existen padres en estas condiciones y es por ello que el presente proyecto tiene por objeto atender una situación de injusticia para con aquellos titulares de familias con hijos menores que deben enfrentar la lucha cotidiana solos, sin discriminar en razón del sexo.

En este contexto, la vivienda se trasforma en el espacio físico que otorga al ser humano seguridad y calidad de vida.

En cuanto a planes habitacionales se refiere, desde el Estado Provincial, a lo largo de los años, se ha tendido a priorizar a aquellas personas que por su condición de vulnerabilidad social, merecen tener igualdad de oportunidades en relación a los derechos que constitucionalmente tienen garantizados.

Esta posibilidad de reservar en los planes habitacionales oficiales un porcentaje de viviendas para los titulares de familia, sin cónyuge y con hijos menores de 18 años, viene a solucionar el problema de puntaje que un solicitante en estas condiciones tiene, que al ser el único ingreso de la familia, no llega a los mínimos requeridos para ser adjudicatarios.

Por ello:

AUTOR: DELIA EDIT DIETERLE

FIRMANTES: AMANDA ISIDORI, MARIA INES GARCIA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- En los planes habitacionales oficiales deberá preverse un porcentaje de viviendas a efectos de ser adjudicadas a aquellos titulares de familia con hijos menores de 18 años que se encuentren solos (solteros, separados, divorciados o viudos).

Artículo 2°.- En los planes habitacionales de hasta 200 viviendas el porcentaje será del 10%, cuando el plan habitacional supere el número de 200 viviendas el porcentaje será del 5%.

Artículo 3°.- El Instituto Provincial de la Vivienda, y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social por intermedio de la Subsecretaría del Menor y la Familia, deberán elaborar un informe por cada Plan Habitacional a adjudicarse, en el que se detalle el porcentaje de solicitantes en condiciones de acceder al beneficio que se establece en la presente Ley,

Artículo 4°.- De forma.

FUNDAMENTOS

La situación de las mujeres jefas de familia se caracteriza por las diversas dificultades que debe atravesar para lograr mantener a su familia en condiciones dignas.

Muchas veces discriminada en el trabajo y en la sociedad por su condición de sola, muchas veces relacionado al fracaso le hace difícil la inserción en el medio en igualdad de condicio nes.

Los últimos censos y estadísticas cuentan con un aumento de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

femeneización de la pobreza.

Desde el Estado Provincial se han elaborado políticas tendien tes a garantizar los derechos que en razón de la igualdad le corresponde a la mujer. Sin embargo los permanentes defasajes que surgen nos obligan a continuar la tarea que tantas lucha doras han iniciado.

La vivienda significa para el ser humano el techo que protege al grupo familiar de las inclemencias del tiempo y de los vaivenes económicos generando un rincón de la sociedad donde se puede cobijar y estar a salvo. Solucionar el tema habita cional ha sido uno de los objetivos primordiales por lo los gobiernos se preocupan con mayor interés

Para las mujeres solas que deben enfrentar con su trabajo todas las situaciones para vivir dignamente, se les hace prác ticamente imposible acceder a una vivienda propia. El alqui ler le insume gran parte de su salario y no le soluciona el problema.

Por estas razones creemos que el Estado Provincial debe otor gar en sus planes habitaciones un porcentaje a las madres jefas de familias.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- En los planes habitacionales oficiales deberá preverse un porcentaje de viviendas a efectos de ser adjudica das a madres jefas de familia.

Artículo 2°.- El porcentaje deberá establecerse de acuerdo a la situación de cada comunidad y a la relación existente entre los solicitantes y las jefas de familias.

Artículo 3°.- De forma.-